



REGLAMENTO N° 897 /

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2017.

VISTOS: **Antecedentes ID-3210799;** Ley N°17.379, de 23 de octubre de 1970, que autoriza a la Municipalidad de Santiago para organizar una Sección Bienestar; Decreto Supremo N°1.132, de 27 de agosto de 1981, del Ministerio del Interior, que aprueba el respectivo Reglamento; Reservado N°09, de 17 de febrero de 2017, de la Dirección de Control; Ord. N° 88, de 15 de marzo de 2017, de la Dirección de Administración y Finanzas; Ord. N°1.431, de 04 de mayo de 2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Ord. N° 270, de 22 de agosto de 2017 y Ord. N° 333, de 30 de octubre de 2017, ambos de la Dirección de Administración y Finanzas; Decreto Sección 2da. N°10702, de fecha 12 de diciembre de 2017, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; dictase el siguiente:

**REGLAMENTO
SOBRE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE BIENESTAR SOCIAL**

(Versión revisada, corregida y actualizada al mes de diciembre de 2017).

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El proceso eleccionario de los miembros de la **Junta de Bienestar** de la Municipalidad de Santiago, se regirá por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°.- La Junta de Bienestar Social se rige por las normas contenidas en la ley N°17.379 y el D.S. N° 1.132, de 1981, del Ministerio del Interior, en cuanto sean aplicables.

**TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE BIENESTAR**

**Párrafo 1°
De la Conformación de la Junta de Bienestar**

ARTÍCULO 3°.- El Departamento de Bienestar Social es administrado por una Junta, denominada "**Junta de Bienestar**", integrada por el Alcalde y dos representantes de los funcionarios elegidos por votación directa.

La Junta de Bienestar será asesorada por el Jefe de la **Subdirección de Gestión de Personas** y por el Jefe del **Departamento de Bienestar**, de conformidad al artículo 4°, inciso 2° del D.S. N°1.132/1981, del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 4°.- Los miembros electos de la Junta de Bienestar permanecerán en sus cargos durante el período de dos años.

En el caso que opere la suplencia, sólo se permanecerá en el cargo por el periodo que reste hasta completar los dos años.





ARTÍCULO 5°.- La Junta de Bienestar será presidida por el Alcalde.

El presidente de la Junta de Bienestar será subrogado por el jefe de la **Subdirección de Gestión de Personas** y en caso de ausencia de ambos, por el jefe del **Departamento de Bienestar Social**.

Párrafo 2°

De los Requisitos para integrar la Junta de Bienestar

ARTÍCULO 6°.- i) Para postular y ser elegido integrante de la Junta de Bienestar se requiere:

- a) Ser afiliado(a) a Bienestar Social.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.

ii) El cumplimiento de los requisitos será acreditado mediante los siguientes documentos:

- a) Letra a): Certificado de afiliación emitido por el Depto. de Bienestar Social donde conste la fecha de afiliación.
- b) Letra b): Fotocopia de la cédula de identidad.

Todos los documentos deberán ser entregados al jefe del Dpto. de Bienestar Social, quien certificará su recepción y el cumplimiento o no de los requisitos para ser candidato (a) para lo cual emitirá un certificado simple que señalará: lugar, fecha, nombre completo y RUT.

ARTÍCULO 7°.- Los miembros de la Junta de Bienestar cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del período de dos años como tal.
- b) Por Renuncia escrita al cargo.
- c) Por Renuncia a la afiliación a Bienestar Social.

El miembro de la Junta de Bienestar que estime estar afectado por alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, deberá comunicarla en cuanto tenga conocimiento de ella y por escrito al jefe del Dpto. de Bienestar Social, quien la incluirá en la Tabla de la próxima sesión de la Junta a fin que opere la suplencia de rigor señalada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8°.- Si un integrante de la Junta de Bienestar titular cesare en su cargo, pasará a integrarla el respectivo suplente, por el lapso que reste para completar el bienio que corresponda.

Párrafo 3°

Del Proceso Eleccionario

ARTÍCULO 9°.- Los plazos y el cronograma eleccionario para cada una de las actividades se determinarán de conformidad a lo siguiente:

- a) La convocatoria a la elección de los integrantes de la Junta de Bienestar se hará mediante Decreto Alcaldicio, el cual determinará las fechas del inicio del proceso y de la Sesión de Instalación.





- b) El jefe del Departamento de Bienestar Social, una vez definidas las fechas de inicio y término del proceso, deberá elaborar un cuadro en el que se detallen los días y los plazos de cada una de las actividades del proceso, el cual formará parte del material de su difusión. Se incluirá la fecha de cierre de las postulaciones y el día de la elección.
- c) El Departamento de Bienestar Social revisará y confeccionará las nóminas de afiliados a Bienestar vigentes al 01 de noviembre del año que corresponda realizar proceso eleccionario.
- d) Durante los meses de noviembre y diciembre del año en que hay elecciones, el Departamento de Bienestar Social en conjunto con la Dirección de Comunicaciones, preparará el material para la publicación y difusión de toda la información del proceso.
- e) Durante el mismo mes de noviembre, el Secretario Municipal Certificará los listados de los afiliados habilitados para postular.
- f) Durante los meses de noviembre y diciembre se deberán ejecutar las acciones de difusión del proceso eleccionario.
- g) Durante los meses de noviembre y diciembre por un período de, al menos, 15 días, los postulantes podrán realizar sus inscripciones para participar en el proceso.
- h) En un plazo máximo de cinco (5) días pasado el plazo anterior, se publicitarán las "cédulas" con los candidatos inscritos, postulantes a integrar la Junta de Bienestar Social.
- i) Las elecciones de los integrantes de la Junta de Bienestar deberán realizarse durante el mes de diciembre del año que corresponda realizar proceso eleccionario, de conformidad a la letra b) precedente.
- j) El Secretario Municipal o quien lo represente, ratificará la nómina de los Ministros de Fe que colaborarán en el proceso eleccionario.
- k) La fecha de la Sesión de Instalación se fijará para el segundo martes del mes de enero del año siguiente o día siguiente hábil si este fuere feriado.

Para el caso de renovación, se procurará que la fecha sea coincidente o cercana a la fecha de término de la Junta de Bienestar anterior.

De su Difusión

ARTÍCULO 10°.- El Departamento de Bienestar Social publicará el detalle de las fechas, horarios y lugares de todos los eventos a cumplirse en el proceso.

La publicación señalada comprenderá, a lo menos, las siguientes acciones de difusión:

- a) Información en el sitio electrónico de la Municipalidad.





- b) Exhibición destacada en veinte (20) lugares como mínimo: dependencias municipales, de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Salud Municipal.
- c) Envío de correos electrónicos masivos (BienInformado)

El Departamento de Bienestar Social dejará constancia del cumplimiento de estas disposiciones.

Del Padrón de Candidatos

ARTÍCULO 11°.- El Secretario Municipal certificará los listados de los candidatos inscritos, los cuales constituirán el **Padrón de Candidatos**, el que se hará público según se señala en el artículo 10. Asimismo, la Secretaría Municipal certificará la **cédula de votación** para la elección de integrantes de la Junta de Bienestar, con el nombre completo de los candidatos, por orden alfabético del primer apellido de aquellos y numerados correlativamente.

De las Mesas Electorales

ARTÍCULO 12°.- Las mesas electorales estarán a cargo de un vocal (delegado) y de un Ministro de Fe, en representación del Secretario Municipal. La instalación de las mesas electorales se hará a partir de la hora de convocatoria para la elección, al menos en los siguientes lugares:

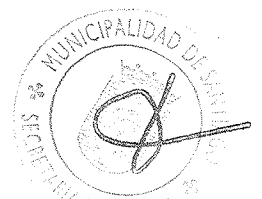
- Torre Santo Domingo
- Edificio Manuel Fernández
- Edificio Bristol
- Zonas de Aseo (4) + Higiene Ambiental
- Dirección de Mantenimiento
- Dirección de Emergencia
- Parque O'Higgins
- Nivel Central Dirección de Salud
- Centros de Salud Familiar (4)
- Nivel Central DEM
- 44 establecimientos educacionales

El Ministro de Fe hará entrega del Padrón de afiliados habilitados para votar, el Padrón de Candidatos y de las correspondientes cédulas de votación.

Los demás útiles electorales necesarios serán provistos por el Departamento de Bienestar Social.

ARTÍCULO 13°.- La Mesa Electoral deberá permanecer abierta por un tiempo determinado, dependiendo del número de afiliados habilitados del Padrón por recinto de votación, según los siguientes parámetros:

- a) de 1 a 25 afiliados, por tres (3) horas
- b) de 25 y hasta 100 afiliados, por cinco (5) horas.
- c) de 101 hasta 200 afiliados, por seis (6) horas.
- d) sobre 200 afiliados, por siete (7) horas.





- e) en el caso de las unidades que cumplan jornada nocturna, se deberá considerar un horario que les permita ejercer su derecho a voto en igualdad de condiciones que los otros afiliados.

En todo caso, continuará funcionando mientras haya electores presentes para votar.

ARTÍCULO 14°.- Cuando se haya completado el Padrón por recinto o cumplido el tiempo señalado en el artículo precedente, se cerrará la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral deberá levantar Acta de lo obrado, señalando, a lo menos: lugar, fecha, hora de inicio y de término, identificación de sus integrantes, número de electores habilitados, número de votantes reales, identificación de la cantidad de votos obtenidos por cada postulante a la Junta de Bienestar y de las observaciones solicitadas por los votantes, documento que será refrendado por el Ministro de Fe.

De la Votación y Primer Recuento de los Votos (Por mesa)

ARTÍCULO 15°.- El acto eleccionario será público y se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal.

La Mesa Electoral entregará la cédula de votación una vez acreditado el elector, quien pasará a la cámara y posteriormente sufragará en la urna.

Una vez cumplido el plazo de funcionamiento y sufragado todos los presentes, se cerrará la votación y se procederá al recuento de votos, cuadrando previamente el número de votantes con el número de cédulas.

Se levantará acta del resultado de la votación de cada mesa.

De la Votación, Recuento Final de los Votos y Oficina Central de Cómputos

ARTÍCULO 16°.- En la Oficina Central de Cómputos, en una sala municipal especialmente habilitada para ello, se realizará el recuento final de votos de cada una de las mesas receptoras, lo que dará el resultado final de la votación, suscribiéndose el acta respectiva, que para todos los efectos será el resultado oficial de la elección. Dicho acto es público y podrán concurrir todas las personas interesadas en ello.

ARTÍCULO 17°.- Se revisarán las Actas de cada una de las mesas electorales, los votos válidamente emitidos, los objetados, los blancos y los nulos. Cada resultado será registrado en un sistema computacional especialmente diseñado al efecto, sin perjuicio de la



documentación en papel. Las Actas de cada una de las mesas se custodiarán en Bienestar Social.

ARTÍCULO 18°.- Resultarán electos como integrantes de la Junta de Bienestar quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar los dos cargos titulares.
Las cuatro mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación, quedarán electos en calidad de integrantes suplentes.

ARTÍCULO 19°.- En el caso de producirse un empate de votos que dificultare la elección de los dos integrantes titulares y de los cuatro integrantes suplentes de la Junta de Bienestar, se procederá a realizar un orden de prelación de los candidatos, en atención a la antigüedad como afiliados al Depto. de Bienestar Social.

Párrafo 4°


De la Sesión de Instalación de la Junta de Bienestar

ARTICULO 20°.- Cumplidas las elecciones, dentro de los plazos descritos, el **Jefe del Departamento de Bienestar Social** procederá a convocar a los integrantes de la Junta de Bienestar, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

ANÓTESE y transcribese a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la Intranet Municipal (para difusión de todas las reparticiones municipales, Educación y Salud), Departamento de Transparencia (para su publicación en Transparencia Activa), **y pase a la Secretaría Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADO:

REGLAMENTO DICTADO EN NOVIEMBRE DE 2017.-	
JORGE FLISFISCH BRONSTEIN SECRETARIO MUNICIPAL	FELIPE ALESSANDRI VERGARA ALCALDE DE SANTIAGO

REGLAMENTO ACTUALIZADO EN DICIEMBRE DE 2017.-	
 JORGE FLISFISCH BRONSTEIN SECRETARIO MUNICIPAL	FELIPE ALESSANDRI VERGARA ALCALDESA DE SANTIAGO

c.f.a./r.m.c.=
14.12.2017.=

1) Reemplazado por Decreto Secc. 2da.N°10702, de fecha 12 de diciembre de 2017.-